

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta*.
- Los de prendadas, á *diez*
- Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

I^{mo}. Sr.: Para el detenido estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones; resultando del análisis de tan valiosos datos que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquéllas.

Este dato es esencialísimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar á los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria para que antes de la conclusión del próximo mes de octubre remitan á esa Subsecretaría los datos

referentes al coste de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes es necesario que se expongan detalladamente, consignando con separación:

a) Cantidad, coste á pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tienen ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.

b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción, indicando el número de obreros y capataces empleados y sus jornales ó su remuneración, si el trabajo se hace á destajo, y los gastos que representa la dirección y vigilancia de los talleres.

c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que se trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúe necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.

d) Cifras de producción de los artículos elaborados ú obtenidos, su coste á pie de fábrica ó en el sitio de la producción, por unidad de cuenta, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos, etc.; y

e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los informantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 21 de septiembre de 1905.

Echegaray.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Jefatura de Obras públicas.--Carreteras

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas en 7 de junio último, he dispuesto señalar el día 30 de octubre venidero, á las diecisiete horas del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1905, 1906 y 1907, de las carreteras de Solares á Bilbao y Ramales á Villasante, por su presupuesto de contrata de 8.689 pesetas, según el proyecto aprobado en 9 de marzo próximo pasado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852 y artículo 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de depósitos como ga-

ranía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 28 septiembre 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de septiembre próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años 1905, 1906 y 1907, del grupo de las carreteras de Solares á Bilbao y Ramales á Villasante, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 130

Según me comunica el Alcalde de Cartes, en el pueblo de Mercadal se halla preñada una vaca, colorada, abierta de cabeza, las ojerasy el hocico negro; tiene en la tabla derecha I. S., está preñada y es como de diez años de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 5 de octubre de 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial, rústica y pecuaria

Circular

En cumplimiento á lo ordenado por circular de la Dirección gene-

ral de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 7 del actual, y lo dispuesto en el artículo 28 del vigente reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta provincia y sus Juntas periciales procederán, sin levantar mano, á la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1906, con arreglo al modelo número 2, que adjunto se inserta, y con sujeción á lo establecido en los artículos 70 al 75 del mismo reglamento; y para mejor cumplimiento de este servicio ha de hacer las prevenciones siguientes:

Para formar los repartos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda, con sujeción al líquido imponible que tenga, dentro del límite del 15'50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la sección primera que señala el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, y al tipo de 19'6304 para los pueblos de la segunda sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 20'25 por 100, con arreglo á lo establecido en la expresada ley.

El cupo que se señala á cada Ayuntamiento es invariable, y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor que la señalada, puesto que en aquellos distritos donde exista aumento de riqueza éste no determinará en el cupo sino la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado, y que de este no podrá exceder.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Observarán asimismo los Municipios que en la casilla número 8 del estado de cupos, correspondiente á aumentos por indemnizaciones, figura una cantidad que necesariamente han de fijar en la casilla número 10 del repartimiento y que corresponde en total á la que ha satisfecho de más el Ayuntamiento de Vega de Liébana, por tener reconocida anteriormente mayor riqueza que en la actualidad posee el término municipal y cuya indemnización queda terminada.

Los repartimientos deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en aquel término municipal, sin estar exentas de tri-

butar, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ó otras causas, ó negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de las fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de las fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando el BOLETÍN OFICIAL en que se ha publicado tal exposición.

6.º Estado de la escala gradual de cuotas para el Tesoro, sin incluir en ellas los recargos, y de contribuyentes.

No se admitirá repartimiento alguno que no se halle ajustado al modelo oficial que á continuación se publica con el señalamiento de los cupos, ni aquellos que no se ajusten á las prevenciones de esta circular, cuidando de no omitir el tipo á que ha salido gravada la riqueza del distrito, dato que es necesario para su examen y comprobación.

En los repartos, copias y listas cobratorias han de consignarse los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente por orden alfabético y residencia ó domicilio de los forasteros, y tanto los documentos cobratorios como las matrices de los recibos talonarios han de presentarse sin raspaduras ni enmiendas, pues en ese caso serán devueltos para su reforma en nuevos ejemplares.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de enero de 1900, la Comisión de Evaluación, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 1.º de noviembre, lo expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á esta Administración antes del día 15 de dicho mes de noviembre para su examen y aprobación.

Espero, pues, del celo y actividad que distinguen á las Corporaciones llamadas á cumplir tan importante servicio lo realizarán dentro de plazo que se les fija, evitando de este modo el tener esta Administración que tomar medidas coercitivas que la son enojosas y desea evitar.

Santander 3 de octubre de 1905.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

		180 14	24.840 23			24.840 23
		42 29	5.831 54			5.831 54
		64 75	8.929 06			8.929 06
		49 56	6.834 40			6.833 40
		64 05	8.832 72			8.832 72
		103 88	14.323 73			14.323 73
		12 86	1.772 73			1.772 73
		84 32	11.626 59			11.626 59
		62 01	8.551.09			8.551 09
		68 52	9.448 52			9.448 52
		72 88	10.049 98			10.049 98
		59 58	8.216 03			8.216 03
		67 61	9.323 35			9.323 35
		48 81	6.729 99			6.729 99
		72 82	10.040 75			10.040 75
	520 »	307 20	42.880 63			42.880 63
		77 83	10.732 77			10.732 77
		63 45	8.748 87			8.748 87
		16 73	2.306 30			2.306 30
		67 85	9.356 33			9.356 33
		89 18	12.297 43			12.297 43
		38 73	5.340 13			5.340 13
		40 57	5.594 24			5.594 24
		27 13	3.741 61			3.741 61
		57 05	7.866 88			7.866 88
		145 26	20.030 76			20.030 76
		43 12	5.946 31			5.946 31
		76 36	10.529 57			10.529 57
		117 08	16.144 81			16.144 81
		5 69	785 12			785 12
		28 80	3.971 29			3.971 29
		122 56	16.899 86			16.899 86
		69 86	9.632 90			9.632 90
		89 34	12.319 12			12.319 12
		273 05	37.652 55			37.652 55
		98 16	13.535 36			13.535 36
		92 63	12.773 39			12.773 39
		60 42	8.330 04			8.330 05
		22 12	3.050 85			3.050 85
		111 84	15.422 18			15.422 18
		32 26	4.446 91			4.446 91
	520 »	6.114 46	843.661 46			843.661 46
65 08		62 67	10.927 75			10.927 75
21 28		73 37	12.794 65			12.794 65
62 75		61 50	10.724 25			10.724 25
72 30		78 28	13.650 58			13.650 58
61 75		92 64	16.154 39			16.154 39
02 82		23 09	4.025 91			4.025 91
74		26 96	3.700 96			4.700 96
06 40		34 07	5.940 47			5.940 47
12 43		47 95	8.360 38			8.360 38
31 19		31 33	5.462 52			5.462 52
30 06		84 96	14.815 02			14.815 02
25 72		»	17.295 72	6.895 52	6.895 52	10.400 20
33 91		84 98	14.818 89			14.818 89
41 31		79 26	13.820 57			13.820 57
11 »		781 06	153.492 06	6.895 52	6.895 52	146.596 54
27 »	520 »	6.114 46	843.661 46			843.661 46
41 »		781 06	153.492 06	6.895 52	6.895 52	146.596 54
38 »	520 »	6.895 52	997.153 52	6.895 52	6.895 52	990.258 »

dar su aprobación al reparto que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayun-

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 990.258 pesetas del cupo que por la expresada contribución para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 31 de agosto último y Circular de

NÚMERO.....	DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5
		RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA Pesetas	RIQUEZA PECUARIA Pesetas	TOTAL RIQUEZA RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al 15,50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación Pesetas	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. Pesetas
Sección 1.^a—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15,50 por 100.						
1	Alfoz de Lloredo	59.673	10 545	70 218	10 883 78	1.741 41
2	Ampuero	52.132	7 324	59.456	9.215 68	1.474 52
3	Anievas	21.711	1.990	23.701	3.673 65	587 78
4	Argoños	8.652	1.114	9.766	1.513 73	242 20
5	Arnuero	36.468	7.341	43.809	6.790 40	1.086 46
6	Arredondo	30.726	3.657	34.383	5.329 36	852 70
7	Astillero	19.219	3.895	23.114	3.582 68	573 23
8	Bareyo	30.261	5.801	36.062	5.589 61	894 34
9	Bárcena de Pie de Concha	18.426	3.491	21.917	3.397 13	543 54
10	Bárcena de Cicero	43.609	6.231	49.840	7.725 20	1.236 03
11	Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	17.741 30	2.838 60
12	Cabezón de la Sal	60.912	5.960	66.872	10.365 16	1.658 43
13	Camargo	91.247	9.850	101.097	15.670 04	2.507 20
14	Camaleño	101.752	24.020	125.772	19.494 66	3.119 15
15	Campoó de Yuso	33.120	9.033	42.153	6.533 70	1.045 39
16	Cartes	25.550	3.861	29.411	4.558 70	729 39
17	Castañeda	28.715	4.295	33.010	5.116 55	818 65
18	Castro ó Cillorigo	60.053	19.387	79.440	12.313 20	1.970 11
19	Castro Urdiales	77.992	10.485	88.477	13.713 94	2.194 25
20	Cayón	70.929	9.300	80.229	12.435 50	1.989 68
21	Cieza	27.187	7.645	34.832	5.398 96	863 83
22	Colindres	15.227	1.312	16.539	2.563 55	410 16
23	Comillas	19.327	3.292	22.619	3.505 95	560 95
24	Gorralles de Buelna	56.689	9.926	66.615	10.325 32	1.652 05
25	Enmedio	58.515	15.869	74.384	11.529 52	1.844 73
26	Entrambasaguas	54.098	8.019	62.117	9.628 14	1.540 50
27	Escalante	19.803	3.285	23.088	3.578 64	572 58
28	Guriezo	44.202	8.528	52.730	8.173 15	1.307 69
29	Hazas en Cesto	26.893	3.443	30.336	4.702 08	752 33
30	Herrerías	24.402	5.331	29.733	4.608 61	737 38
31	Hermandad de Campoó de Suso	78.384	22.297	100.681	15.605 55	2.496 89
32	Lamasón	11.462	6.246	17.708	2.744 74	439 16
33	Liendo	37.551	4.120	41.671	6.459	1.033 44
34	Limpias	13.687	1.601	15.288	2.369 64	379 14
35	Liérganes	35.736	9.923	45.659	7.077 15	1.132 33
36	Los Tojos	24.727	8.790	33.517	5.195 13	831 24
37	Luena	25.143	12.022	37.165	5.760 57	921 70
38	Medio Cudeyo	53.805	4.652	58.457	9.060 84	1.449 73
39	Meruelo	21.996	4.651	26.647	4.130 28	660 84
40	Miengo	33.397	9.524	42.921	6.652 76	1.064 42
41	Miera	20.461	1.389	21.850	3.386 75	541 88
42	Molledo	52.505	6.160	58.665	9.093 08	1.454 89
43	Noja	10.374	1.820	12.194	1.890 08	302 40
44	Penagos	48.846	9.548	58.394	9.051 07	1.448 20
45	Peñarrubia	9.019	5.739	14.758	2.287 49	366
46	Pesaguero	54.758	5.246	60.004	9.300 60	1.488 10
47	Pesquera	4.042	1.582	65.24	871 72	139 47

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1906

ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos del actual.

	7 AUMENTOS	8 AUMENTOS	9 TOTAL	10 BAJAS	11 BAJAS	12 TOTAL BAJAS	13 TOTAL LÍQUIDO REPARTIDO	14
	Por el por roo para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por roo repartido de más en el mismo periodo.	0,001313,43 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por roo de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por roo de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
19		92 23	12.717 42					
20		78 09	10.768 29				12.717 42	
43		31 13	4.292 56				10.768 29	
93		12 83	1.768 76				4.292 56	
86		57 54	7.934 40				1.768 76	
06		45 16	6.227 22				7.934 40	
91		30 36	4.186 27				6.227 22	
95		47 36	6.531 31				4.186 27	
67		28 79	3.969 46				6.531 31	
23		65 46	9.026 69				3.969 46	
90		150 34	20.730 24				9.026 69	
59		87 83	12.111 42				20.730 24	
24		132 78	18.310 02				12.111 42	
81		165 19	22.779				18.310 02	
09		55 37	7.634 46				22.779	
09		38 63	5.326 72				7.634 46	
20		43 36	5.978 56				5.326 72	
31		104 34	14.387 65				5.978 56	
19		116 21	16.024 40				14.387 65	
18		105 37	14.530 55				16.024 40	
79		45 75	6.308 54				14.530 55	
71		21 72	2.995 43				6.308 54	
90		29 71	4.096 61				2.995 43	
37		87 49	12.064 86				4.096 61	
25		97 70	13.471 95				12.064 86	
64		81 59	11.250 23				13.471 95	
22		30 32	4.181 54				11.250 23	
84		69 25	9.550 09				4.181 54	
41		39 84	5.494 25				9.550 09	
99		39 05	5.385 04				5.494 25	
44		132 24	18.234 68				5.385 04	
90		23 26	3.207 16				18.234 68	
14		54 73	7.547 17				3.207 16	
78		20 08	2.768 86				7.547 17	
48		59 97	8.269 45				2.768 86	
87		44 02	6.070 39				8.269 45	
27		48 82	6.731 09				6.070 39	
57		76 78	10.587 35				6.731 09	
72		35	4.826 12				10.587 35	
78		56 37	7.773 55				4.826 12	
83		28 70	3.957 33				7.773 55	
37		77 05	10.625 02				3.957 33	
7		16 02	2.208 50				10.625 02	
27		76 70	10.575 97				2.208 50	
49		19 38	2.672 87				10.575 97	
70		78 81	10.867 51				2.672 87	
019		7 39	1.018 58				10.867 51	
							1.018 58	

48	Pielagos.....	118.963	18.190	137.153	21.258 70	3.401 39	24.60
49	Polanco.....	28.312	3.886	32.198	4.990 72	798 53	5.70
50	Puente Viesgo.....	45.751	3.550	49.301	7.641 65	1.222 66	8.80
51	Ramales.....	30.027	7.703	37.730	5.848 15	935 69	6.70
52	Rasines.....	40.709	8.060	48.769	7.559 20	1.209 47	8.70
53	Reocín.....	70.721	8.366	79.087	12.258 49	1.961 36	14.20
54	Reinosa.....	8.492	1.296	9.788	1.517 14	242 73	1.70
55	Rionansa.....	47.260	16.935	64.195	9.950 23	1.592 04	11.30
56	Riotuerto.....	39.738	7.476	47.214	7.318 17	1.170 91	8.40
57	Rivamontán al Mar.....	48.315	3.854	52.169	8.086 20	1.293 80	9.30
58	Rivamontán al Monte.....	48.395	7.095	55.490	8.600 95	1.376 15	9.50
59	Rozas (Las).....	36.495	8.869	45.364	7.031 42	1.125 03	8.80
60	Ruente.....	39.667	11.811	51.478	7.979 09	1.276 65	9.90
61	Ruiloba.....	32.843	4.316	37.159	5.759 64	921 54	6.70
62	Ruesga.....	52.232	3.207	55.439	8.593 05	1.374 84	9.90
63	Santander.....	202.385	31.505	233.890	36.252 95	5.800 48	42.00
64	Santa Cruz de Bezana.....	53.193	6.067	59.260	9.185 30	1.469 64	10.00
65	San Felices de Buelna.....	39.722	8.584	48.306	7.487 43	1.197 99	8.80
66	San Miguel de Aguayo.....	10.560	2.174	12.734	1.973 77	315 80	2.20
67	Santiurde de Toranzo.....	47.036	4.624	51.660	8.007 30	1.281 18	9.90
68	Santillana.....	60.795	7.104	67.899	10.524 35	1.683 90	12.00
69	Santoña.....	28.939	546	29.485	4.570 17	731 23	5.50
70	San Vicente de la Barquera.....	26.622	4.266	30.888	4.787 64	766 03	5.50
71	Saro.....	17.149	3.510	20.659	3.202 14	512 34	3.70
72	Selaya.....	37.926	5.510	43.436	6.732 58	1.077 25	7.70
73	Soba.....	83.541	27.057	110.598	17.142 69	2.742 80	19.00
74	Solórzano.....	27.988	4.844	32.832	5.088 96	814 23	5.50
75	Suances.....	52.541	5.597	58.138	9.011 39	1.441 82	10.00
76	Torrelavega.....	80.333	8.809	89.142	13.817 01	2.210 72	16.00
77	Tresviso.....	1.736	2.599	4.335	671 92	107 51	3.00
78	Tudanca.....	17.274	4.653	21.927	3.398 69	543 80	3.00
79	Valdáliga.....	71.982	21.329	93.311	14.463 20	2.314 10	16.00
80	Valdeprado.....	42.998	10.189	53.187	8.243 99	1.319 05	9.00
81	Valdeolea.....	55.547	12.472	68.019	10.542 94	1.686 84	12.00
82	Valderredible.....	176.467	31.426	207.893	32.223 70	5.155 80	37.00
83	Valle de Cabuérniga.....	49.742	24.992	74.734	11.583 80	1.853 40	13.00
84	Vega de Pas.....	46.482	24.045	70.527	10.931 68	1.749 08	12.00
85	Villaescusa.....	38.479	7.514	45.993	7.128 98	1.140 65	8.00
86	Villaverde de Trucíos.....	15.867	978	16.845	2.610 97	417 76	3.00
87	Voto.....	76.741	8.411	85.152	13.198 56	2.111 78	15.00
88	Udías.....	21.168	3.385	24.553	3.805 75	608 90	4.00
TOTAL.....		3.921.693	733.627	4.655.320	721.575 »	115.452 »	837

Sección 2.^a—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20,25 por 100.							
1	Arenas.....	37.144	10.570	47.714	9.366 44	1.498 64	10.00
2	Corvera.....	42.095	13.770	55.865	10.966 60	1.754 68	12.00
3	Laredo.....	44.721	2.104	46.825	9.192	1.470 75	10.00
4	Marina de Cudeyo.....	51.111	8.491	59.602	11.700 25	1.872 05	13.00
5	Mazcuerras.....	53.728	16.807	70.530	13.846 30	2.215 45	16.00
6	Potes.....	17.344	234	17.578	3.450 70	552 12	4.00
7	Polaciones.....	13.492	7.033	20.525	4.029 20	644 80	4.00
8	Santiurde de Reinosa.....	17.928	8.009	25.937	5.091 60	814 80	5.00
9	San Pedro del Romeral.....	30.759	5.745	36.504	7.165 88	1.146 55	5.00
10	San Roque de Riomiera.....	17.966	5.885	23.851	4.682 04	749 15	14.00
11	Val de San Vicente.....	17.966	5.885	23.851	4.682 04	749 15	14.00
12	Vega de Liébana.....	59.122	5.565	64.687	12.698 31	2.031 75	17.00
13	Villacarriedo.....	62.878	13.076	75.954	14.910 07	2.385 65	14.00
14	Villafufre.....	62.092	2.612	64.704	12.701 65	2.032 26	13.00
		49.549	10.796	60.345	11.845 96	1.895 35	13.00
TOTAL.....		559.929	110.697	670.626	131.647 »	21.064 »	152
RESUMEN							
88	Sección 1. ^a	3.921.693	733.627	4.655.320	721.575 »	115.452 »	837
14	Sección 2. ^a	559.929	110.697	670.626	131.647 »	21.064 »	152
TOTAL.....		4.481.622	844.324	5.325.946	853.222 »	136.516 »	989

Santander 20 de septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

NOTA.—La Comisión provincial de la Excm. Diputación, en sesión de 30 de septiembre último se sirvió pro-
tamientos de la provincia.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Rectificada por el Alcalde de Camargo la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la concesión minera «Babilonia», núm. 68, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha concesión, señalando un plazo de veinte días, según determina el art. 17 de la ley y 23 de su reglamento para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas ante dicha autoridad, según prescribe el art. 24 del citado reglamento.

(CONTINUACION)

Número de orden.....	Clase de la finca	Sitio donde radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS	Vecindad	OBSERVACIONES
81	Prado	La Pol	José Lanza	Escalante	José Fernández	Camargo	
82	Idem.	Idem.	Herederos de Benita Bolado	Revilla	La misma	Revilla	
83	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Juan Salmón	Camargo	
84	Idem.	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Camargo	Los mismos	Idem.	
85	Idem.	Idem.	Manuel Calvo	Revilla	El mismo	Revilla	
86	Idem.	Idem.	Carmen Entrecanales	Camargo	Antonio Sierra	Camargo	
87	Idem.	Idem.	Bonifacio García	Idem.	Idem.	Idem.	
88	Idem.	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander.	Pedro Cuerno	Idem.	
89	Idem.	Idem.	Sociedad Nueva Montaña.	Idem.	Santiago Lanza	Idem.	
90	Idem.	Idem.	Herederos de Pedro Carreras	Parbayón	José Sánchez.	Idem.	
91	Idem.	Idem.	Fermina Cuerno	Camargo	La misma	Idem.	
92	Idem.	Idem.	Herederos de José M.ª de la Torre	Santander.	Juan Secada	Idem.	
93	Idem.	Idem.	Conde de Mansilla	Idem.	Pedro Cuerno	Idem.	
94	Idem.	Idem.	Agapito Salmón	Camargo	Francisco Salmón	Idem.	
95	Idem.	Idem.	Carmen Cobián	Idem.	Joaquín Cagiga	Idem.	
96	Idem.	Idem.	Marqués de Villatorre	Santander.	José Traspuesto	Idem.	
97	Idem.	Idem.	Herederos de Pedro V. Barros	Muriedas	Fermin Meruelo	Idem.	
98	Idem.	Idem.	Ramona Calderón.	Camargo	La misma	Idem.	
99	Idem.	Idem.	Antonio Calvo.	Idem.	El mismo	Idem.	
100	Idem.	Idem.	Herederos de José María Torre	Santander.	Juán Secada	Idem.	
101	Idem.	Idem.	Juana Lanza	Camargo	Rufino Gomez	Idem.	
102	Idem.	Idem.	Carmen Cobián	Idem.	Necifero Torre	Idem.	
103	Idem.	Idem.	Herederos de Ramón Torre.	Igollo	Pedro Cuartas	Idem.	
104	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	José Traspuesto	Idem.	
105	Idem.	Idem.	Pedro Cuerno.	Camargo	El mismo	Idem.	
106	Idem.	Idem.	Conde de Mansilla.	Santander.	Vicente Lanza	Idem.	
107	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Pedro Castañera	Idem.	
108	Idem.	Idem.	Conde de Mansilla.	Santander.	Vicente Lanza	Idem.	
109	Idem.	Idem.	José Bolado	Camargo	El mismo	Idem.	
110	Idem.	Idem.	Máximo Oruña	Muriedas	Antonio Castañera	Idem.	

(Continuará)

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 10 de octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de octubre, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 29 septiembre de 1905.
—*Jenaro Pacheco.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Lobo», núm. 1.544, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Lobo», número 1.544, del término municipal de Camargo, incoado por don Modesto Piñero en nombre y representación de la sociedad minera La Paulina, hoy William Baird and Company Limited, dueños de aquella concesión minera;

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno;

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de agosto de 1905 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados

contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado;

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Luis Salazar, es favorable á dicha declaración;

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Lobo», núm. 1.544, por don Modesto Piñero.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 18 de septiembre de 1905.—El Gobernador, *Alberto Larroondo.*

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

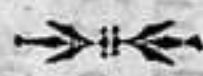
Santander 18 de septiembre de 1905.—El Ingeniero jefe, *Torcuato Jusué.*

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 6 al 31 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de los títulos emitidos por este Ayuntamiento, en virtud de avenio con sus acreedores. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la Sección de Contabilidad de este Municipio, las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Santander 5 de octubre de 1905.
Ricardo Horga.



Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El día 16 del actual ha de tener lugar la subasta, á la venta libre, de todas las especies de consumos de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1906, cuyo acto ha de celebrarse á las diez horas de dicho día en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo el tipo y tasación que se halla de manifiesto en el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

San Miguel de Aguayo 1.º de octubre de 1905.—*Manuel López.*

Ayuntamiento de Colindres

Por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1906, á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Colindres 25 septiembre 1905.
—El Alcalde, *Mario López Mazón.*

ANUNCIOS PARTICULARES

MINAS DE LA BERNILLA

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general celebrada el día de ayer, se convoca á junta general *extraordinaria*, que tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes, Velasco, 11, con objeto de acordar definitivamente sobre la terminación, continuación ó transacción del pleito pendiente acerca de la nulidad del contrato de sociedad, forma de continuación, modificación ó disolución de ésta, y de liquidación en su caso, y cuanto tenga relación con éstos extremos.

Las cédulas de asistencia podrán obtenerse, en la forma que prescribe el art. 15 de los Estatutos en las oficinas, calle del General Espartero, 7.

Santander 4 de octubre 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, *A. Chautón.*

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, núm. 8.979, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 4 de octubre de 1905.
—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre.* 3—1

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER